



CONCEJO MUNICIPAL CHIGNAHUAPAN

**REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO
Y COMISIONES DEL MUNICIPIO DE,
CHIGNAHUAPAN, PUEBLA.**



REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Que, cada municipio es gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, y su competencia de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Que, ante los eventos concurrentes del proceso electoral ordinario, el Honorable Congreso del Estado, a no existir Ayuntamiento Electo, ejerce sus facultades previstas en los Artículos 24, fracción XVIII, inciso C), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 89 fracción VII, 186 y demás relativos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, constituyendo la figura extraordinaria del Concejo Municipal de Chignahuapan, Puebla;

III. Que, de conformidad a lo previsto en el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el cual convoca a Elección Extraordinaria de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2024-2027, y se designa un Concejo Municipal integrado por las y los ciudadanos que se mencionan, establece que:

“No se omite mencionar que el Concejo Municipal tendrá las mismas facultades que el Ayuntamiento y los miembros del mismo, a su vez, tendrán las mismas obligaciones que las y los integrantes del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal.”

IV. Que, el Ayuntamiento tendrá la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

V. Que, sujetándose a las bases normativas establecidas en el artículo 105 fracción II, III y XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, establecerá las entidades que juzgue conveniente para la realización de sus objetivos; teniendo la facultad los ayuntamientos de expedir conforme a la ley aplicable la normativa en el ámbito de su jurisdicción que organice la administración pública municipal, incluyendo la expedición de los reglamentos correspondientes;

VI. Que, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones de los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la ley orgánica municipal;

VII. Que, los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal, asegurando, entre otros rubros,

el adecuado funcionamiento del ayuntamiento como órgano máximo de autoridad del municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal, como lo estipula el artículo 80 de la ley orgánica municipal;

VIII. Que, el artículo 120 de la ley orgánica municipal establece que las dependencias y entidades de la administración pública municipal ejercerán las funciones que les asigne esta ley, el reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 104, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Puebla; 78 fracción IV, 79, 80, 83, 84, 85, 86, 88, 91 fracción I, II, 92 fracción II, III, V, 96 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia obligatoria y tiene como objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de las sesiones de cabildo y de las comisiones del Concejo del municipio de Chignahuapan, Puebla, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Acta Circunstanciada: documento que contiene un extracto de los temas vertidos en las comisiones, así como los acuerdos desahogados.

II. Acta Estenográfica: testimonio fiel que contiene los asuntos que se han tratado en Cabildo o en Comisiones del Concejo.

III. Acuerdo: decisión tomada de forma colegiada respecto de un tema puesto a la consideración del Cabildo, o alguna de sus comisiones;

IV. El Concejo del Municipio de Chignahuapan, Puebla: órgano colegiado integrado por una persona titular de la Presidencia Municipal, personas titulares de miembros del concejo y persona titular de la Sindicatura Municipal que tienen a su cargo el Gobierno del Municipio y constituye la autoridad superior;

V. Cabildo: reunión del Concejo en el recinto oficial para la ejecución y cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal;

VI. Comisiones: órganos colegiados integrados de manera plural por las personas titulares de miembros del concejo, que tienen a su cargo el estudio, discusión, elaboración y en su caso aprobación de dictámenes, propuestas, puntos de acuerdo; así como la solución, y supervisión de

los distintos temas de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y el presente reglamento;

VII. Minuta: documento elabora de manera escrita sobre un asunto o propuesta sometido en sesión o en reunión de trabajo de comisiones;

VIII. Dependencias: aquellas que integran la administración pública municipal centralizada;

IX. Dictamen: resolución escrita y aprobada por una o varias comisiones sobre un asunto o propuesta sometidos a su consideración, sea por acuerdo previo de Cabildo o por solicitud de las propias comisiones;

X. Entidades: Las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el municipio, que integran la administración pública municipal descentralizada;

XI. Mesa de trabajo: reunión de trabajo de las comisiones, para exponer o tratar algún tema, proyecto o propuesta, sus resoluciones no son vinculantes;

XII. Mociones: derechos de las personas titulares de las regidurías para interrumpir debates o decisiones de trámite las sesiones de cabildo;

XIII. Municipio: El municipio de Chignahuapan, Puebla;

XIV. Presidente Municipal: la persona titular de la Presidencia Municipal de Chignahuapan, Puebla;

XV. Punto de acuerdo: asunto de interés público que no se encuentra vinculado con propuestas normativas y que es presentado por la persona titular de la presidencia municipal, dos o más personas titulares de las regidurías, sometidos a consideración del Cabildo;

XVI. Posicionamiento: opinión emitida por un algún integrante del Cabildo, para fijar postura referente a un tema;

XVII. Reglamento: Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Concejo de Chignahuapan, Puebla;

XVIII. Secretario: la persona titular de la secretaría del Concejo del municipio de Chignahuapan, Puebla, y

XIX. Sesión de Comisión: Reunión formal de las personas titulares de las regidurías cuyos efectos son vinculantes, mediante la cual sus integrantes analizan, estudian, examinan, discuten, proponen y resuelven sobre los asuntos que le correspondan.

ARTÍCULO 3. El recinto oficial para la celebración de las sesiones del Concejo será el Salón de Cabildo ubicado en el Palacio Municipal; por causas excepcionales o justificadas, acordarán sesionar en otro lugar dentro del territorio del municipio en términos de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 4. El lugar o lugares en que se celebren las sesiones de cabildo serán inviolables y sólo tendrá acceso la fuerza Pública, en los casos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y en este Reglamento.

ARTÍCULO 5. Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Cabildo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN DEL CONCEJO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 6. En sesión solemne, los integrantes del Concejo electo realizarán su instalación durante el primer día en que inicie la administración pública municipal. El orden del día deberá contener, al menos, los puntos siguientes:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de quórum legal;
- III. Honores de ordenanza a los Símbolos Patrios;
- IV. Toma de protesta;
- V. Instalación del H. Concejo por el período correspondiente;
- VI. Himno al Estado de Puebla, y
- VII. Cierre de la sesión.

ARTÍCULO 7. Una vez reunidos los integrantes del Concejo electo, procederán a su instalación de la siguiente forma:

I. Tomarán su lugar en el presídium, debiendo la persona titular de la Presidencia Municipal pasar lista de asistencia. Los integrantes del Concejo ausentes en este acto serán llamados para su debida incorporación y rendirán protesta en la siguiente sesión de Cabildo;

II. La persona titular de la Presidencia Municipal entrante protestará su cargo, solicitando a los asistentes ponerse de pie y dirá: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, y demás cuerpos normativos que rigen el actuar del Concejo y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de titular de la Presidencia Municipal de Chignahuapan, Puebla, que los ciudadanos me han conferido mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, de esta Entidad Federativa y del municipio de Chignahuapan, Puebla. Si así fuere que la ciudadanía me lo reconozca y si no que me lo demande”, y

III. Acto seguido, la persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional de Chignahuapan, Puebla procederá a preguntar a los demás integrantes del Concejo, quienes permanecerán de pie: “Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, y demás cuerpos normativos que rigen el actuar del Concejo, y cumplir leal y patrióticamente el cargo de titular de la Sindicatura Municipal y titulares de las Regidurías del Concejo de Chignahuapan, Puebla, que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, Entidad Federativa y del Municipio de Chignahuapan, Puebla.” Quienes deberán responder: “Si, protesto”. El Presidente Municipal dirá entonces: “Si así fuere que la ciudadanía se los reconozca y si no que se los demande”.

Rendidas las protestas, la persona titular de la Presidencia Municipal hará la siguiente declaratoria: “Con la asistencia de las personas titulares de las regidurías y sindicatura municipal queda instalado el Concejo de la administración pública municipal del periodo correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO

ARTÍCULO 8. El Concejo entrante deberá celebrar a más tardar dentro de las doce horas siguientes a su instalación, la primera sesión ordinaria. En la cual se designarán a propuesta del Presidente Municipal a los Titulares de la Secretaría del Concejo, de la Contraloría Municipal, la Tesorería Municipal y de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. De igual forma, se podrá aprobar la integración de las Comisiones permanentes y transitorias.

ARTÍCULO 9. Una vez realizada la protesta de Ley la persona titular de la secretaría tomará inmediatamente posesión de su cargo y se sentará a la izquierda del Presidente Municipal a fin de continuar con el desarrollo de la Sesión de Cabildo.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO Y SUS INTEGRANTES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 10. La persona titular de la Presidencia Municipal además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

- I. Citar a Sesiones Extraordinarias de Cabildo, con apoyo de la persona titular de la Secretaría;
- II. Asistir con puntualidad a las sesiones de Cabildo para presidirlas;
- III. Hacer la declaratoria del inicio de las sesiones de Cabildo;
- IV. Definir el proyecto de orden del día de las sesiones del Cabildo, con apoyo la persona titular de la Secretaría;
- V. Dirigir las sesiones de Cabildo cuidando que se desarrollen conforme al orden del día;
- VI. Hacer uso de la palabra en las sesiones de Cabildo para emitir su criterio sobre el asunto que se esté tratando.
- VII. Conceder el uso de la palabra en las sesiones de Cabildo a los integrantes en el orden que lo soliciten;
- VIII. Solicitar al Secretario recabe la votación respectiva al punto en discusión;
- IX. Mantener el orden en el recinto oficial durante el desarrollo de las sesiones, para lo cual podrá llamar la atención a los asistentes y en su caso ordenar la salida a quien perturbe el orden;
- X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública con el objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial;
- XI. Procurar que los demás integrantes del Concejo guarden el respeto entre sí y al recinto oficial durante el desarrollo de las sesiones de Cabildo, pudiendo amonestar o en su caso proponer al pleno la imposición de medidas disciplinarias para lograr el orden necesario, consistentes en extrañamiento u ordenar el desalojo del recinto donde se realice la sesión;
- XII. Procurar la amplia discusión de cada asunto en las sesiones de Cabildo;
- XIII. Resolver las mociones que se formulen por los integrantes del Concejo durante el desarrollo de las sesiones;
- XIV. Citar en sesión de Cabildo en los términos de la Ley Orgánica Municipal a cualquier servidor público municipal, quien sólo podrá ser cuestionado en relación con el tema que motive su comparecencia;
- XV. Ordenar que los asuntos aprobados en sesión se notifiquen a quien corresponda;

- XVI.** Hacer la declaratoria del cierre de la sesión de Cabildo cuando esté agotada el orden del día.
- XVII.** Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento, y
- XVIII.** Las demás que establezcan las Leyes aplicables y que acuerde el Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 11. El Síndico Municipal además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal tendrá las siguientes:

- I.** Asistir con puntualidad a las sesiones de Cabildo y con derecho a participar en ellas con voz y con voto;
- II.** Sentarse a la derecha del Presidente Municipal con las excepciones que señala el presente reglamento;
- III.** Emitir oportunamente opinión legal respecto de los asuntos que se traten en Cabildo, en lo que respecta a las sesiones de comisiones podrá hacer mediante el personal de la Sindicatura Municipal;
- IV.** Promover la revisión, análisis y discusión de la normatividad municipal en las diferentes comisiones para identificar las posibles modificaciones, pudiendo en su caso presentar propuestas a los integrantes de las mismas para que sean analizadas;
- V.** Guardar el orden y respeto a los integrantes del Concejo y al recinto oficial donde se celebren las sesiones de Cabildo;
- VI.** Solicitar a la persona titular de la Presidencia Municipal el uso de la palabra esperando el turno que le corresponda para su intervención en las sesiones de Cabildo;
- VII.** Formular las protestas conducentes cuando los acuerdos del Concejo no se ajusten a la constitucionalidad o legalidad;
- VIII.** Rendir por escrito un informe anual de las actividades realizadas cuando sea requerido por el Concejo o por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- IX.** Proporcionar la información requerida por los integrantes del Concejo;
- X.** Realizar un estudio, análisis y revisión del contenido de las actas de las sesiones de Cabildo que serán aprobadas en la sesión siguiente, y
- XI.** Las demás que acuerde el Cabildo y se establezcan en otras disposiciones legales.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS REGIDURÍAS

ARTÍCULO 12. Las personas titulares de las regidurías, además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal tendrán las siguientes:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo participando con voz y voto en las mismas;
- II.** Solicitar a la persona titular de la Presidencia Municipal el uso de la palabra esperando el turno que les corresponda para su intervención en la sesión de Cabildo;
- III.** Guardar el respeto a los demás integrantes del Concejo, servidores públicos municipales, comparecientes, público asistente y al recinto oficial donde se celebren las sesiones de Cabildo;

- IV.** Manifestar su inconformidad sobre el trámite que dicte la persona titular de la Presidencia Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo manifestar el que a su criterio sea el precedente y exponer los motivos y fundamentos en que se base;
- V.** Podrán concurrir a los actos solemnes, ceremonias cívicas y demás actos a que fueren convocados por la persona titular de la Presidencia Municipal y a las representaciones oficiales que les delegue;
- VI.** Asistir puntualmente, con voz y voto a las Comisiones de las que formen parte;
- VII.** Presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés;
- VIII.** Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas por el Cabildo;
- IX.** Solicitar la información que requieran para el desempeño de sus atribuciones a los titulares de las diferentes unidades administrativas de las dependencias y entidades;
- X.** Proporcionar al Concejo todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen;
- XI.** Podrán participar en las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana que les corresponda de acuerdo a la comisión que representen;
- XII.** Presentar a las diferentes dependencias y entidades del Concejo proyectos que sean realizados por las Comisiones a las cuales pertenecen, proponiendo las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones;
- XIII.** Orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno;
- XIV.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Concejo;
- XV.** Citar a Cabildo si lo solicita la mayoría del mismo, en términos del artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal, y
- XVI.** Las demás que acuerde el Cabildo y se establezcan en otras disposiciones legales.

CAPÍTULO CUARTO DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ARTÍCULO 13. La persona titular de la secretaría además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal tendrá las siguientes:

- I.** Citar a sesiones ordinarias y solemnes de Cabildo, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II.** Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo con voz, pero sin voto; dentro de las cuales podrá formular opiniones y auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en el desarrollo de la Sesión
- III.** Sentarse a la izquierda de la persona titular de la Presidencia Municipal con las excepciones que el presente Reglamento señala;
- IV.** Recabar y computar los votos de los integrantes del Concejo en la sesión de Cabildo dando cuenta de ello;
- V.** Elaborar el Acta de las sesiones de Cabildo;

- VI.** Llevar un registro de asistencia de las sesiones de Cabildo y Comisiones en la que hará constar las faltas injustificadas o justificadas de los integrantes del Concejo;
- VII.** Notificar los asuntos aprobados en sesión de Cabildo a quien corresponda;
- VIII.** Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Concejo o por su competencia a alguna de las comisiones, debiendo llevar el registro de los mismos;
- IX.** Facilitar a los integrantes del Concejo la asesoría para el buen desempeño de sus funciones;
- X.** Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo que se considere necesario;
- XI.** Rendir por escrito la información que le sea solicitada por la persona titular de la Presidencia Municipal, titulares de la sindicatura o de las regidurías en un término no mayor a veinte días hábiles; en caso de que la información se solicite en Cabildo deberá presentarse al menos en la siguiente sesión.
- XII.** Solicitar y verificar la publicación de las minutas en los medios que se instruya;
- XIII.** Remitir y notificar mediante oficio a los integrantes del Concejo y a los titulares de las dependencias y entidades en un término de ocho días hábiles posteriores a la celebración de la sesión de Cabildo las minutas respectivas;
- XIV.** Remitir a la Contraloría Municipal la estructura orgánica de las dependencias y entidades para su análisis y en su caso registro correspondiente;
- XV.** Integrar un archivo trimestral que consigne las actas circunstanciadas que se levantan con motivo del trabajo de las comisiones permanentes y transitorias del Cabildo;
- XVI.** Llevar por sí o por el servidor público que se designe las grabaciones de audio y video mismas que formarán parte del archivo municipal.
- XVII.** Recopilar la noticia administrativa de las dependencias y entidades mismas que serán remitidas a más tardar tres días hábiles antes de que se efectúe la notificación de la sesión ordinaria correspondiente. Una vez recopilada, se obtendrá una copia digitalizada, misma que será notificada a los integrantes del Concejo;
- XVIII.** Llevar un soporte digital o base de datos de las sesiones de Cabildo efectuadas de las minutas, e Informes que contengan las mismas.
- XIX.** Llevar un soporte digital o base de datos de las sesiones de cada Comisión, que contendrá las actas correspondientes, así como un registro de las asistencias de las personas titulares de las regidurías, y
- XX.** Las demás que acuerde el Cabildo y se establezcan en otras disposiciones legales.

TÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CABILDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 14. El Concejo deberá resolver los asuntos de su competencia y para tal efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Cabildo, según lo determine el presente Reglamento.

Las sesiones ordinarias y solemnes podrán celebrarse aún en los días inhábiles, previa habilitación del día por parte del Cabildo.

Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en días inhábiles por causas de contingencia natural o en cumplimiento a resolución judicial y durarán el tiempo que sea necesario.

ARTÍCULO 15. Las sesiones de Cabildo son públicas debiendo los asistentes guardar el orden y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas y ofensivas. Solamente podrán celebrarse sesiones privadas cuando se trate de asuntos de Seguridad Nacional o que afecten la gobernabilidad del municipio.

Los integrantes del Concejo están obligados a guardar reserva en los asuntos tratados en las sesiones privadas. En caso contrario se harán acreedores a las sanciones administrativas correspondientes de acuerdo la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

ARTÍCULO 16. Para el desarrollo de las sesiones públicas se contará con espacios destinados para el público y representantes de los medios de comunicación. Así mismo la sesión será transmitida en audio y video en página oficial del Concejo.

ARTÍCULO 17. Para que las Sesiones de Cabildo sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de los mismos, entre los que deberá estar la persona titular de la Presidencia Municipal y la persona titular de la secretaría o quienes legalmente deban sustituirlos de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de la Secretaría, respectivamente.

ARTÍCULO 18. Si a la hora señalada para el inicio de la sesión de Cabildo no se encuentran presentes sus integrantes en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por treinta minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, se citará a una nueva sesión en los términos que señala el presente reglamento.

En el supuesto anterior, se dará aviso a la Comisión de Vigilancia para que, en su caso, inicie el Procedimiento administrativo sancionador a los faltistas, previa certificación de la persona titular de la secretaría de que fueron citados legalmente.

ARTÍCULO 19. El Cabildo sesionará en forma ordinaria, por lo menos, una vez al mes conforme se establezca en el calendario de sesiones, pudiendo modificarlo en sesión pública cuando lo consideren necesario.

ARTÍCULO 20. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando por la importancia o urgencia del asunto se requiera. En ellas se tratará exclusivamente los asuntos contenidos en el orden del día, la cual deberá ser notificada junto con la convocatoria a los integrantes del Concejo por lo menos con cuatro horas de anticipación; o en menor tiempo cuando se tenga como finalidad atender una contingencia ocasionada por hechos o acontecimientos de la naturaleza o del hombre que no pueden prevenirse, o que previniéndose no puedan evitarse.

ARTÍCULO 21. Las sesiones solemnes son aquellas a las que el Concejo les otorgue ese carácter por la importancia de los asuntos a tratar, de forma enunciativa más no limitativa serán:

- I. La de instalación del Concejo;
- II. Cuando la persona titular de la Presidencia Municipal deba rendir el informe anual respecto del estado que guarda la administración pública municipal;
- III. Aquéllas en las que asistan los titulares de los poderes públicos federales y estatales;
- IV. Cuando el Concejo otorgue premios o reconocimientos en términos de la normatividad aplicable, y
- V. Cuando así lo determine el propio Cabildo, en atención a la importancia del caso.

ARTÍCULO 22. Las sesiones solemnes tendrán por objeto, exclusivamente, desahogar los asuntos para los que sean convocadas, no pudiendo tratarse ningún otro.

ARTÍCULO 23. En las sesiones solemnes, a propuesta de la persona titular de la Presidencia o de cualquiera de las personas titulares de las regidurías y con la aprobación de la mayoría del Cabildo, podrá hacer uso de la palabra cualquier persona y deberá cumplirse con el protocolo adecuado a la ocasión. En dichas sesiones no habrá debate ni interpelaciones.

ARTÍCULO 24. Convocada previamente la sesión y por cualquier motivo el Presidente no pudiese asistir o tuviera que ausentarse en el desahogo de la misma, las ausencias serán cubiertas por la persona titular de la regiduría de la Comisión de Gobernación y Justicia y a falta de éste, por quien la mayoría del Cabildo determine.

ARTÍCULO 25. Cuando algún integrante del Concejo se presente a la sesión una vez iniciada esta, el Secretario dará fe de su incorporación a la sesión. Su incorporación será válida y su voto se tomará en consideración.

El integrante del Concejo deberá presentar justificante al siguiente día hábil, de lo contrario se aplicará el descuento del día correspondiente. Para la aplicación de dicho descuento el justificante será valorado por la Comisión de Vigilancia. En caso de que algún integrante del Concejo no justifique sus retardos en tres ocasiones de forma consecutiva, la persona titular de la Presidencia Municipal deberá realizar un extrañamiento.

ARTÍCULO 26. Si por causa justificada algún integrante del Concejo no puede permanecer en la sesión de Cabildo, el voto del ausente no podrá computarse en ningún sentido. La sesión continuará con los que permanezcan y sus acuerdos serán válidos, siempre que exista quórum legal.

ARTÍCULO 27. Las Sesiones ordinarias durarán hasta tres horas, pudiendo ser prorrogadas por acuerdo de la mayoría de los integrantes por el tiempo necesario, dada la importancia del asunto que se esté discutiendo.

ARTÍCULO 28. Por acuerdo del Cabildo se podrá declarar como permanente una sesión:

- I. Cuando a juicio de sus integrantes el asunto o asuntos que la motivaron exijan la prolongación indefinida de la misma, y
- II. Cuando exista en el municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 29. Una vez instalada la sesión solamente podrá suspenderse en los casos siguientes:

- I. Cuando al retirarse alguno o algunos de los integrantes del Concejo se disuelva el quórum legal, y

II. Cuando la persona titular de la Presidencia Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por la alteración del orden o por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando se suspenda una sesión de Cabildo la persona titular de la secretaría hará constar en el Acta la causa de la suspensión.

ARTÍCULO 30. La persona titular de la Presidencia Municipal o algún otro integrante del Concejo podrá solicitar el receso de la sesión, especificando el tiempo y las causas por las cuales se solicita. La aprobación del receso requiere de mayoría simple. Cuando se decrete un receso, de inmediato se informará y notificará a los integrantes del Concejo el día y hora en que la sesión deba reanudarse.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROTOCOLO

ARTÍCULO 31. En las sesiones, los Regidores ocuparán los asientos sin preferencia alguna, con excepción de la persona titular de la Presidencia Municipal quien ocupará el situado al centro del presidium; la persona titular de la Sindicatura Municipal quien se situará a la derecha de la persona titular de la Presidencia Municipal y la persona titular de la Secretaría del Concejo quien deberá ubicarse a su izquierda.

ARTÍCULO 32. Cuando asistan a la sesión titulares de los Poderes del Estado o de la Federación, se designará previamente una comisión de cortesía integrada por las personas titulares de las regidurías que los recibirán en la puerta del recinto y los acompañará hasta el lugar respectivo; lo mismo se realizará cuando se retiren del recinto oficial.

ARTÍCULO 33. Cuando el Gobernador del Estado asista a una Sesión de Cabildo, tomará asiento a la izquierda del Presidente Municipal.

Se destinará lugar preferente en el Salón de Cabildos, a los representantes de los Poderes del Estado de cualquier otra Entidad Federativa, de la Unión y de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 34. Cuando en una sesión sean recibidos representantes de los Poderes de la Federación, de las Entidades Federativas o de Naciones Extranjeras, el Presidente Municipal dispondrá las medidas protocolarias pertinentes a cada caso.

ARTÍCULO 35. En las sesiones solemnes deberán rendirse honores a la Bandera y entonarse el Himno Nacional.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES Y EL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 36. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal convocar a las sesiones de Cabildo, por conducto de la persona titular de la secretaría quien lo hará, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación en los términos del presente Reglamento, con excepción de los dictámenes los cuales deberán notificarse de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de este Reglamento.

Para celebrar Sesiones de Cabildo deberá convocarse a todos sus integrantes, precisando el lugar, la fecha y la hora en que deberá llevarse a cabo la sesión.

ARTÍCULO 37. La notificación del orden del día se realizará por medios escritos o electrónicos, en caso de que se realice por medios electrónicos, deberá garantizar fehacientemente la notificación anexándose copia digital de ésta y de los documentos que se encuentren listados.

Para la correcta implementación de las notificaciones electrónicas, estas deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 38. La persona titular de la Presidencia Municipal coordinará la elaboración del orden del día con apoyo de la persona titular de la secretaría del Concejo.

ARTÍCULO 39. Las sesiones ordinarias de Cabildo se desarrollarán en el orden siguiente:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Declaratoria de Quórum y apertura de la sesión;
- III. Lectura y aprobación el orden del día;
- IV. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Informe mensual de la noticia administrativa y estadística que rinde la persona titular de la Presidencia Municipal;
- VI. Lectura, discusión y en su caso aprobación de los documentos, puntos de acuerdos y dictámenes listados;
- VII. Asuntos generales, y
- VIII. Cierre de la sesión.

ARTÍCULO 40. Las sesiones solemnes de Cabildo se desarrollarán en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Lectura del orden del día;
- III. Honores a la bandera y entonación del Himno Nacional e Himno al Estado de Puebla;
- IV. Intervenciones con motivo de la sesión, y
- V. Cierre de la sesión.

ARTÍCULO 41. La persona titular de la regiduría que presente cualquier asunto en Cabildo podrá retirarlo del orden del día de conformidad al procedimiento establecido.

ARTÍCULO 42. Para la integración de la propuesta de orden del día de las sesiones ordinarias, la persona titular de la secretaría considerará exclusivamente los asuntos que le hayan sido presentados por los integrantes o Comisiones del Concejo.

ARTÍCULO 43. Las sesiones serán abiertas por la persona titular de la Presidencia usando las formas: al inicio, “se abre la sesión” y al final “se levanta la sesión”.

ARTÍCULO 44. La persona titular de la secretaría a petición de la persona titular de la Presidencia Municipal pasará lista de asistentes con la finalidad de comprobar la existencia del quórum legal, posteriormente, se lo informará a la persona titular de la Presidencia Municipal, quien declarará lo conducente. Acto seguido la persona titular de la secretaría del Concejo, a petición de la persona titular de la Presidencia dará lectura a la propuesta del orden del día para su debida aprobación, y posteriormente la sesión se desarrollará conforme a la misma.

ARTÍCULO 45. La persona titular de la Presidencia Municipal podrá solicitar la dispensa de la lectura de los documentos listados en el orden del día, para dar lectura a los resolutivos, misma que deberá ser aprobada por los integrantes del Concejo.

ARTÍCULO 46. Las sesiones privadas tendrán el carácter de extraordinarias.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS DISCUSIONES

ARTÍCULO 47. Las discusiones sólo pueden producirse por los asuntos enlistados en el orden del día y su trámite.

Todo trámite procedimental dictado en sesión por la persona titular de la Presidencia Municipal a los puntos del orden del día puede ser reclamado por cualquier regidor sujetándose en este caso al voto de la mayoría.

En el debate de las impugnaciones por los trámites procedimentales propuestos por la persona titular de la Presidencia Municipal participarán únicamente dos personas titulares de las regidurías a favor y dos en contra, resolviendo por mayoría si se aprueba o no la determinación de la persona titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 48. Los asuntos que sean turnados a las comisiones se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento. Cualquier asunto turnado a comisión para su estudio y resolución deberá dictaminarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles. En caso de que la comisión a quien se turnó el asunto no lo dictamine en el mencionado plazo, el Cabildo podrá reenviarlo a cualquier otra comisión para su dictaminación.

ARTÍCULO 49. Los dictámenes deberá enviarlos la persona titular de la presidencia de cada comisión a la persona titular de la secretaría, acompañados en su caso del expediente correspondiente.

ARTÍCULO 50. Recibido el dictamen la persona titular de la secretaría del Concejo lo listará para ser discutido en la siguiente sesión, y lo entregará de forma inmediata entre los integrantes del Concejo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a dicha Sesión.

ARTÍCULO 51. En la sesión correspondiente para el análisis y discusión del dictamen, la persona titular de la secretaría informará al pleno, dando cuenta del asunto de que se trate.

ARTÍCULO 52. La persona titular de la Presidencia Municipal abrirá el asunto a discusión con la verificación de que el dictamen a discutirse fue hecho del conocimiento de los integrantes del Concejo dentro del plazo previsto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 53. En la discusión de los asuntos a tratar participarán todos los integrantes del Concejo que así lo soliciten. La persona titular de la secretaría tomará lista de los solicitantes del uso de la palabra, comunicándosele a la persona titular de la Presidencia Municipal para que se le conceda conforme a ese turno.

ARTÍCULO 54. La persona titular de la Presidencia Municipal al dirigir los debates podrá tomar parte en la discusión las veces que considere necesario.

ARTÍCULO 55. Las intervenciones de la persona titular de cada regiduría se sujetará al siguiente orden:

- I. Para presentar un punto de acuerdo, dictamen o cualquier otra resolución, el ponente podrá hacer uso de la palabra hasta por diez minutos, y
- II. Posteriormente se abrirá el debate a discusión, dichas intervenciones no podrán exceder de diez minutos.

Ninguna persona titular de una regiduría podrá ser interrumpido en sus intervenciones con excepción de lo que señale este Reglamento en lo referente a las mociones. La persona titular de la Presidencia Municipal procurará que no existan discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO 56. Habiéndose dado lectura al punto de acuerdo, dictamen o cualquier otra resolución, será sometido para su discusión en lo general de conformidad con lo siguiente:

- I. Las personas titulares de las regidurías deberán, en su caso, reservarse en lo particular los artículos, párrafos, incisos o apartados que consideren necesario;
- II. Para la discusión de los asuntos, se abrirá una lista de hasta tres oradores en contra y tres a favor. De no haber oradores en contra no procederá a la lista de oradores a favor;
- III. En la discusión se privilegiará que, por cada orador en contra, haya uno a favor. En caso de que exista solo uno o dos oradores en un sentido, cualquiera de ellos podrá ocupar los turnos faltantes;
- IV. De haber lista de oradores se les concederá el uso de la voz en el orden de registro, primero en contra y luego a favor de manera intercalada hasta agotar las intervenciones;
- V. Agotadas las intervenciones, la persona titular de la Presidencia consultará a las personas titulares de las regidurías si alguien más desea hacer el uso de la palabra, de ser así, se abrirá una nueva lista en términos de la fracción II del presente artículo. Al finalizar ésta, la persona titular de la Presidencia consultará al Cabildo si considera suficientemente discutido el punto;
- VI. Si el orador estuviese ausente cuando le corresponda intervenir se le colocará al último de la lista. si al terminar las intervenciones no estuviera presente se procederá a la votación, y
- VII. Agotada la discusión se procederá a la votación en lo general.

ARTÍCULO 57. Habiéndose discutido y aprobado el punto de acuerdo, dictamen o cualquier otra resolución en lo general, será sometido para su discusión en lo particular de conformidad con lo siguiente:

- I. La discusión versará sobre los puntos que concretamente se hayan reservado;
- II. Para la discusión de los asuntos se abrirá una lista de hasta tres oradores en contra y tres a favor. De no haber oradores en contra, no procederá lista de oradores a favor;
- III. En la discusión se privilegiará que, por cada orador en contra, haya uno a favor. En caso de que exista solo uno o dos oradores en un sentido, cualquiera de ellos podrá ocupar los turnos faltantes;
- IV. De haber lista de oradores se les concederá el uso de la voz en el orden de registro, primero en contra y luego a favor de manera intercalada hasta agotar las intervenciones;

V. Agotadas las intervenciones, la persona titular de la Presidencia consultará a las personas titulares de las regidurías si alguien más desea hacer el uso de la palabra, de ser así, se abrirá una nueva lista en términos de la fracción II del presente artículo. Al finalizar esta, la persona titular de la Presidencia consultará al Cabildo si considera suficientemente discutido el punto;

VI. Si el orador estuviese ausente cuando le correspondiera intervenir se le colocará al último de la lista. Si al terminar las intervenciones no estuviera presente se procederá a la votación, y

VII. Agotada la discusión de cada artículo reservado se procederá a su respectiva votación.

ARTÍCULO 58. En caso de que una propuesta de dictamen o punto de acuerdo no sea aprobada en lo general, se preguntará en votación económica, si el dictamen se devuelve a las comisiones dictaminadoras. Si la votación fuere afirmativa, se enviará a las comisiones para que lo modifiquen o reformen; si fuere negativa, el dictamen se tendrá por desechado.

ARTÍCULO 59. Cuando se reserven uno o varios artículos, párrafos, incisos o apartados que se encuentren en discusión en lo particular, se preguntará si son totalmente eliminados o deben ser reformados. En este último caso, los integrantes de las comisiones dictaminadoras o quien se haya reservado dichos artículos, podrán proponer, en ese momento, la adecuación necesaria, misma que será sometida a votación.

ARTÍCULO 60. Las personas oradoras se dirigirán a los integrantes del Concejo sin otro tratamiento que el impersonal y nunca en forma directa a determinada persona. Para el caso de interpellaciones, se referirán a aquél a quien éstas vayan dirigidas, pero sin hacer uso de vocativo y quedando estrictamente prohibido entablar diálogos; dichas intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

ARTÍCULO 61. Durante las discusiones ninguna persona oradora deberá pronunciar palabras ofensivas a los integrantes del Concejo, ni a cualquier otra persona que legalmente tome parte en aquéllas, ni expresarse en términos inconvenientes o impropios del respeto que se debe guardar al Cabildo. Si alguno infringiere estos preceptos la persona titular de la Presidencia Municipal lo llamará al orden.

ARTÍCULO 62. Cualquier persona titular de una regiduría, aun cuando no esté inscrito en la lista de oradores podrá pedir la palabra para rectificar hechos relativos al asunto en discusión, cuando haya concluido el orador que las exprese; dichas intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

ARTÍCULO 63. Ningún dictamen podrá debatirse en Cabildo sin que antes sea estudiado y aprobado por la comisión o comisiones correspondientes. Los puntos de acuerdo no requieren de la aprobación de la comisión o comisiones para ser presentados en Cabildo. En caso de que sean presentados o turnados a comisión se seguirá el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 64. Ninguna discusión podrá interrumpirse si no ha concluido, salvo el caso en que algún integrante del Concejo solicite una moción, ya sea de orden, de procedimiento o al orador.

ARTÍCULO 65. La moción de orden procederá cuando se presente alguno de los casos siguientes:

- I. Solicitar la suspensión de la sesión por existir una alteración del orden;
- II. Solicitar a la persona titular de la Presidencia Municipal exhorte a la persona oradora para que se conduzca con respeto cuando su intervención sea ofensiva;

- III. Cuando la persona oradora se exceda en su intervención del tiempo reglamentario, y
- IV. Exhortar a que se apegue al tema de la discusión.
- V. Toda moción de orden deberá dirigirse a la persona titular de la Presidencia Municipal quien la aceptara o la negará, en caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para su desahogo.

ARTÍCULO 66. La moción de procedimiento procederá cuando se presente alguno de los casos siguientes:

- I. Verificar el quórum;
- II. Dispensar trámite;
- III. Cuando el orador se aparte del asunto a discusión;
- IV. Señalar error en el procedimiento
- V. Solicitar el retiro de un Dictamen o asunto sometido a consideración del Cabildo;
- VI. Solicitar que se posponga la discusión de un tema por tener relación con otro punto contenido en el orden del día, y
- VII. Solicitar algún receso durante la sesión;

Toda moción de procedimiento se dirigirá a la persona titular de la Presidencia Municipal, quien la aceptará o la negará, en caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para su desahogo.

ARTÍCULO 67. Toda moción a la persona oradora se dirigirá al Presidente Municipal, quien a su vez consultará a la persona oradora para preguntarle si la acepta o la niega. En caso de aceptarla, el solicitante de la moción tendrá una sola intervención que no excederá de un minuto y no tendrá derecho a réplica.

La moción a la persona oradora procederá cuando se presente alguno de los casos siguientes:

- I. Preguntarle si acepta alguna interpelación para solicitar alguna aclaración al orador, y
- II. Preguntarle si acepta alguna interpelación para interrogar al orador sobre el origen de la información a que hace referencia en su intervención.

En caso de que la persona oradora incurra en una alusión personal, el aludido deberá esperar a que concluya la intervención para solicitar la palabra por única vez a la persona titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 68. En caso de que la persona oradora incurra en una alusión personal, la persona aludida deberá esperar a que concluya la intervención para solicitar la palabra por única vez a la persona titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 69. Las resoluciones o acuerdos del Cabildo se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, salvo disposición legal en contrario. Todos los integrantes del Concejo tendrán voz y voto. En caso de empate, independientemente de la forma de emitir el voto, la persona titular de la Presidencia Municipal o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 70. Las votaciones se clasifican de la siguiente forma:

I. Mayoría simple, es el resultado de la suma de votos de los presentes que forman la cantidad superior.

II. Mayoría absoluta, es el resultado de la suma de votos que representa, cuando menos, la mitad más uno de los presentes, y

III. Mayoría calificada, es el resultado de la suma de votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes.

ARTÍCULO 71. Las votaciones del Concejo podrán realizarse de forma económica, nominal, o por cédula. El sentido del voto puede ser a favor, en contra o en abstención. Para que proceda la abstención esta deberá justificarse.

ARTÍCULO 72. Por regla general las votaciones de las resoluciones o acuerdos del Cabildo serán económicos. Se realizará votación nominal o por cédula cuando algún integrante del Concejo lo solicite, y la mayoría lo apruebe en ese sentido.

ARTÍCULO 73. La votación económica consistirá en que al sujetarse a votación los acuerdos o resoluciones, las personas integrantes del Concejo que se manifiesten a favor deberán levantar la mano, posteriormente lo harán quienes se manifiesten en contra y de ser necesario los que se manifiesten en abstención, dando a conocer la persona titular de la secretaría en voz alta el resultado de esta, haciendo la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 74. La votación nominal consistirá en que la persona titular de la secretaría leerá en voz alta el nombre de todas las personas integrantes del Concejo presentes en la sesión; al escuchar su nombre, cada persona integrante del Concejo manifestará en voz alta el sentido de su voto. Concluida la votación la persona titular de la secretaría, preguntará si algún integrante del Concejo falta por votar; no habiéndolo, hará el cómputo de los votos y la declaración correspondiente.

ARTÍCULO 75. La votación por cédula se realizará mediante boletas proporcionadas a cada uno de las personas integrantes del Concejo presentes. La persona titular de la secretaría pasará lista de las personas integrantes del Concejo, quienes, al escuchar su nombre, depositarán su cédula en el lugar indicado.

Concluida la votación, la persona titular de la secretaría preguntará si falta algún integrante del Concejo por votar y no habiéndolo, hará el cómputo y la declaratoria correspondiente. La votación por cédula se efectuará en todos los casos que sea acordado por el Cabildo.

ARTÍCULO 76. Ninguna persona integrante del Concejo podrá emitir su voto o discutir un asunto, cuando tengan interés personal, tenga interés su cónyuge, concubina o concubino, o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta tercer grado.

Se entenderá que existe interés personal cuando pueda existir alguna ganancia o beneficio personal directo o indirecto en el asunto de que se trate.

ARTÍCULO 77. Si anunciado el resultado de una votación alguna persona integrante del Concejo la reclama fundándose en que ha mediado error en el cómputo, se verificará nuevamente el resultado de ésta y una vez satisfecho el Cabildo sobre el resultado, la votación volverá a ser anunciada.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COMPARECENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 78. A solicitud de una persona integrante del Concejo y con la aprobación del Cabildo podrá citarse a comparecer personalmente, a cualquier servidor público de la administración pública municipal para que informe sobre lo siguiente:

- I. Dar cuenta del estado que guarden sus respectivos ramos y despachos proporcionando información cuando se estudie un asunto concerniente a sus actividades y obligaciones legales;
- II. Proporcionar información cuando se discuta un reglamento, un proyecto de reglamentación o alguna disposición de observancia general, y
- III. Siempre que el Cabildo lo acuerde por mayoría simple de sus integrantes.

Durante los meses de enero y febrero, darán cuenta a las personas titulares de las regidurías sobre el estado que guarda la dependencia o entidad a su cargo en la forma y términos previamente acordados por el Cabildo, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 79. La solicitud para que comparezca un servidor público municipal ante Cabildo, podrá realizarse de manera verbal durante la sesión o por escrito, informándoles mediante notificación por lo menos con cinco días naturales antes de la comparecencia, el motivo y las causas de la misma, y solicitándoles la documentación relativa al asunto a examinarse.

ARTÍCULO 80. Los servidores públicos de la administración pública municipal que comparezcan ante el Cabildo, deberán presentar un informe por escrito, así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión para que ésta sea distribuida entre los integrantes del Concejo.

ARTÍCULO 81. Las Comisiones, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia Municipal, podrán citar a comparecer a cualquier servidor público de la administración pública municipal de las dependencias o entidades, a fin de ilustrar o informar en el despacho de los asuntos que se les encomienden.

Los servidores públicos de la administración pública municipal que acudan ante las Comisiones estarán obligados a guardar a cualquiera de los integrantes de éstas, las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su encomienda.

ARTÍCULO 82. Si algún servidor público municipal se niega a comparecer ante el Cabildo; no acude ante la citación de la Comisión respectiva se niega a contestar a las preguntas y dudas de las personas titulares de las regidurías, los integrantes del Concejo o de la Comisión podrán solicitar a la persona titular de la Presidencia Municipal o a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, según sea el caso, que se dirija en queja al superior jerárquico de la persona servidor público respectivo.

De igual forma se dará vista a la Contraloría Municipal para que inicie el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 83. El Cabildo y las Comisiones podrán citar a comparecer o invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación establecer consensos y hacer las aclaraciones que le sean solicitadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ORDEN EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 84. A las sesiones públicas podrán concurrir las personas y ciudadanos interesados, debiendo guardar silencio, abstenerse de intervenir en las discusiones y realizar manifestaciones ruidosas y ofensivas. Las personas que no respeten lo señalado podrán ser retiradas del recinto oficial. Si la conducta es configurativa de algún delito será presentada a la autoridad competente.

ARTÍCULO 85. Si las medidas adoptadas no resultan suficientes para conservar el orden, la persona titular de la Presidencia Municipal podrá suspender la sesión, y en su caso, continuarla cuando se restablezcan las condiciones de orden y seguridad.

ARTÍCULO 86. Las personas integrantes de seguridad pública, ejército o marina están impedidas para entrar al lugar en donde se desarrolle la sesión, a excepción de que la persona titular de la Presidencia Municipal o quien legalmente lo sustituya, solicite el auxilio de la fuerza pública quedando la misma bajo sus órdenes.

La persona titular de la Presidencia Municipal podrá ordenar el desalojo del recinto oficial haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ACTAS Y DIFUSIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 87. De cada sesión de Cabildo la persona titular de la secretaría levantará por duplicado un acta estenográfica que deberá contener:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y cierre de la Sesión;
- II. Nombre de los Asistentes;
- III. Orden del Día;
- IV. Certificación del quórum legal;
- V. Relación de los asuntos tratados;
- VI. Las resoluciones y acuerdo del Cabildo;
- VII. Votación, y
- VIII. Intervenciones de los integrantes del Concejo.

ARTÍCULO 88. Los dos ejemplares del acta deberán ser firmados por la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la sindicatura municipal y la persona titular de la secretaría.

Las actas se pondrán a discusión y votación en la siguiente sesión de Cabildo pudiendo realizarse las aclaraciones pertinentes previamente; en el acto de aprobación de las actas no podrá modificarse las determinaciones tomadas, ni el sentido del voto emitido. La Secretaría del Concejo tendrá el resguardo y custodia de las actas.

ARTÍCULO 89. Las sesiones de Cabildo se grabarán en formato digital y audio. Las grabaciones estarán a disposición de todos los integrantes del Concejo y a resguardo de la persona titular de la secretaría.

ARTÍCULO 90. Las actas de Cabildo serán leídas por la persona titular de la secretaría en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo o en su caso, solicitar la dispensa de conformidad con este reglamento, por lo que serán aprobadas o modificadas por el Concejo. Una vez aprobada el acta de la sesión se considerarán documentos públicos de oficio y por tanto deberá otorgárseles dicho tratamiento.

Las grabaciones deberán ser archivadas de manera permanente después de que se haya aprobado por el Cabildo el acta correspondiente.

ARTÍCULO 91. Los ejemplares de las actas se foliarán y se encuadernarán bimestralmente, formándose un expediente en el que se adjuntará en cada volumen un índice de acuerdos y de los anexos que se deriven del contenido, de igual forma las actas deberán ser digitalizadas.

TÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 92. El Concejo se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias.

ARTÍCULO 93. El Concejo para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Concejo.

ARTÍCULO 94. El Concejo podrá nombrar Comisiones transitorias para asuntos específicos. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de sus integrantes y el plazo para la realización de las tareas que se le encomienden; cumplido su objeto o concluido el plazo se extinguirán.

ARTÍCULO 95. El Concejo deberá establecer cuando menos las Comisiones Permanentes previstas en la Ley Orgánica Municipal, las que tendrán la denominación que al efecto se estimen acordes a la estructura de la administración pública municipal; y podrá nombrar las demás que considere necesarias para la debida atención de los asuntos.

ARTÍCULO 96. Las Comisiones Permanentes o Transitorias, con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derechos de voz y voto. Las Comisiones despacharán los asuntos que les sean turnados mediante Sesiones de Comisión cuando los asuntos deban ser aprobados; o mediante Mesas de Trabajo con el fin de informar o exponer un asunto en particular siempre que sus decisiones no sean vinculantes.

ARTÍCULO 97. Las Comisiones conocerán de los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la administración pública municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 98. La integración de las Comisiones se hará por planilla a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal o de cuando menos tres personas titulares de las regidurías, en la primera sesión extraordinaria que celebre el Cabildo.

ARTÍCULO 99. Las Comisiones se integrarán de manera colegiada, por una persona titular de la Presidencia y hasta cinco personas titulares de las regidurías, teniendo en cuenta el número de sus

integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas, procurando que reflejen pluralidad. Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto.

En el caso de que la persona titular de la Presidencia de la Comisión tenga licencia, y éste se ausente por más de 30 días y se convoque a trabajos de la comisión, se elegirá de entre los integrantes a un Coordinador quien será el encargado de presidir la sesión.

ARTÍCULO 100. Una vez aprobadas las Comisiones, estas deberán instalarse en un plazo de treinta días naturales contados a partir de su integración con la finalidad de que empiecen a realizar los trabajos de su competencia.

ARTÍCULO 101. Las Comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Concejo.

ARTÍCULO 102. Cada Comisión deberá elaborar y aprobar su Plan Anual de Trabajo, en un plazo de treinta días hábiles al inicio de cada año calendario.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 103. Las Comisiones del Concejo sesionarán en forma ordinaria cuando menos una vez al mes conforme al calendario que establezcan, sin perjuicio de que puedan celebrarse sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar.

El orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias será elaborado y propuesto por la persona titular de la Presidencia de la Comisión quien podrá incorporar aquellos asuntos que considere necesarios, así como aquellos cuya inclusión le sea requerida por algún otro integrante de la Comisión y los que hayan sido turnados por el Cabildo.

Las Comisiones despacharán los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor al existente entre una y otra sesión ordinaria de Cabildo.

Si transcurrido este plazo la Comisión considera necesario demorar o suspender el curso de algún asunto, emitirá un informe en este sentido para que el Concejo acuerde lo conveniente.

En caso de incumplimiento del artículo anterior, cualquiera de la persona titular de una regiduría, podrán solicitar al Concejo se designe una Comisión para que despache el asunto sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir aquella que no lo hubiere hecho.

ARTÍCULO 104. Para los efectos de las sesiones ordinarias, la persona titular de la Presidencia de la Comisión, citará por escrito a cada uno de los integrantes de la Comisión, a la persona titular de la secretaría, a la persona titular de la sindicatura y deberá invitar al resto de los integrantes del Concejo, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, señalando lugar, fecha y hora de la sesión, así como los asuntos a tratar y, en su caso, acompañando la información y documentación relacionada con el desarrollo de la misma.

En el caso de las sesiones extraordinarias de la Comisión, la citación será cuando menos con una hora de anticipación y en éstas solo se tratarán los asuntos que la motiven.

En caso de que la Comisión no tenga una persona titular de la Presidencia, la mayoría de las personas integrantes de la Comisión podrán convocar a sesión extraordinaria, para tratar asuntos de urgencia.

ARTÍCULO 105. En las Comisiones se observarán las siguientes normas:

I. La Sesión será válida si asisten la mayoría de las personas integrantes de la Comisión, entre los que deberá estar la persona titular de la Presidencia. El tiempo máximo de espera para iniciar la sesión de la Comisión será de treinta minutos; en caso de no existir quórum, se hará una segunda convocatoria para celebrarla al día siguiente con los integrantes que se presenten entre los que deberá estar la persona titular de la Presidencia de la misma;

II. La persona titular de la Presidencia de la Comisión someterá el orden del día a consideración de los integrantes de la Comisión, que podrá ser modificado por acuerdo de éstos, a propuesta de uno de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría;

III. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes que asistan a la reunión, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá voto de calidad;

IV. Las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les correspondan;

V. Las Comisiones deberán girar invitación por escrito o través de los medios electrónicos correspondientes para la celebración de las sesiones de la misma a los integrantes del Concejo que no formen parte de la Comisión con una anticipación de veinticuatro horas, quienes contarán con voz, pero sin voto;

VI. Podrán tomar acuerdos de manera económica o por escrito para realizar acciones o proyectos que consideren pertinentes para los fines de sus trabajos. Según sea el caso podrán solicitar a la persona titular de la Presidencia Municipal su intervención para que instruya a la administración pública al cumplimiento de los acuerdos, y

VII. Se levantará acta de cada sesión o mesa de trabajo con el apoyo de la persona titular de la Secretaría del Concejo, en la que hará constar la relación sucinta de los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Debiendo ser aprobada y firmada en las subsecuentes sesiones por las personas titulares de las regidurías asistentes.

ARTÍCULO 106. Las sesiones de las Comisiones se celebrarán en sala de regidores o en las áreas de trabajo que se les haya otorgado, pero podrán realizarse en lugar distinto, por caso fortuito o fuerza mayor sin que se requiera el acuerdo de los demás integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 107. A solicitud de la persona titular de la regiduría integrante y por conducto de la persona titular de la Presidencia de las Comisiones, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo.

La persona titular requerida deberá proporcionar la información en un término no mayor de veinte días hábiles; en caso de que la persona titular requerida no entregue la información solicitada se dará vista a la Contraloría Municipal para que inicie el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 108. En caso de que uno o varios integrantes de la Comisión respectiva abandonen definitivamente la sesión, ésta podrá continuar si existe quórum legal, y los acuerdos que se tomen serán válidos votando los presentes.

ARTÍCULO 109. Por acuerdo de Comisión se podrá declarar como permanente una sesión:

- I. Cuando a juicio de sus integrantes el asunto o asuntos que la motivaron exijan la prolongación indefinida de la misma, y
- II. Cuando exista un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 110. Una vez instalada la sesión de Comisión podrá suspenderse en los siguientes casos:

- I. Cuando al retirarse alguno o algunos de los integrantes de la Comisión se disuelva el quórum legal para sesionar, levantándose la constancia correspondiente, y
- II. Cuando la persona titular de la Presidencia de la Comisión considere imposible continuar con el desarrollo de la sesión por la alteración del orden o por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 111. La persona titular de la Presidencia de la Comisión a petición de otro integrante o por iniciativa propia podrá decretar el receso de la sesión. Cuando se decrete un receso, de inmediato se informará y notificará a los integrantes de la Comisión el día y hora en que la sesión deba reanudarse.

ARTÍCULO 112. Los servidores públicos de la administración municipal podrán hacer uso de la palabra en las sesiones de Comisión, a solicitud de cualquier integrante con autorización de la persona titular de la Presidencia de la Comisión.

Por invitación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión podrán asistir a las sesiones servidores públicos o personas ajenas a la administración municipal que, por razón de su profesión, ocupación u oficio, posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas de la Comisión. En este supuesto, la persona titular de la Presidencia de cada Comisión propondrá las reglas conforme a las que se desarrollará la sesión.

ARTÍCULO 113. Las sesiones de las Comisiones son públicas y sólo podrán ser privadas cuando se traten asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del municipio. En este caso, la sesión privada deberá ser aprobada como tal previamente por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 114. Las Comisiones se encuentran facultadas para:

- I. Aprobar el orden del día y las actas de sus sesiones;
- II. Acordar la realización de sesiones en lugar distinto a sala de regidores;
- III. Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones;
- IV. Invitar en los términos del presente reglamento, a personas particulares y a servidores públicos;
- V. Requerir información oficial, realizar inspecciones, encuestas, foros y consultas, y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados;
- VI. Solicitar la comparecencia de peritos o personas competentes en la materia a efecto de obtener elementos necesarios para el trabajo de la Comisión;
- VII. Establecer planes y programas de trabajo y los plazos e instrumentos para su evaluación;

VIII. Solicitar el apoyo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Concejo para la elaboración de las propuestas de dictámenes, puntos de acuerdo e informes que se presenten para su aprobación en sesión de Comisión, y

IX. Las demás que les confieran la Ley Orgánica Municipal, el presente reglamento o el Cabildo.

ARTÍCULO 115. El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer el plan anual de trabajo;

II. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones, fijando el día, lugar y hora para su desarrollo;

III. Convocar a las sesiones, presidirlas, conducir las y declarar su conclusión conforme al orden del día;

IV. Verificar que cada integrante de la Comisión haya recibido su citatorio correspondiente;

V. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Comisión al inicio de las sesiones;

VI. Declarar la existencia del quórum legal necesario para el desahogo de las sesiones;

VII. Recabar la votación en los asuntos que se discutan;

VIII. Conceder el uso de la palabra a los participantes de las sesiones;

IX. Llamar al orden a los integrantes de la Comisión;

X. Elaborar y compilar con apoyo de la Secretaría del Concejo las propuestas de dictámenes a discutirse en Comisión;

XI. Dar atención a los asuntos en los que no se requiera la intervención de los integrantes de la Comisión, informándoles en la siguiente sesión la determinación tomada;

XII. Remitir por escrito, en medio electrónico y con la oportunidad debida a la persona titular de la secretaría los asuntos aprobados en la Comisión, a fin de que los mismos puedan ser enlistados en el orden del día correspondiente y circulados a las demás personas integrantes del Concejo de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

XIII. Las demás que les confieran la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento o el Cabildo.

ARTÍCULO 116. Las personas titulares de las vocalías de las Comisión tendrán las facultades siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión de las que forme parte;

II. Participar con voz y voto en el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los asuntos que resuelva la Comisión;

III. Desempeñar las funciones que en las sesiones de la Comisión se le confieran con toda responsabilidad y eficacia, dando cuenta a los integrantes, mediante los informes correspondientes, y

IV. Las demás que les confieran la Ley Orgánica Municipal, el presente reglamento, el Cabildo o la Comisión.

ARTÍCULO 117. Previa aprobación del Cabildo, las Comisiones podrán sesionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación los asuntos que se determinen. Estas sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de los integrantes de cada una de las Comisiones involucradas contando con la presencia de por lo menos uno de los Presidentes de las mismas, quien dirigirá la sesión. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser votados por la mayoría de las personas titulares de las regidurías presentes.

ARTÍCULO 118. Cuando los integrantes de las Comisiones determinen que un asunto ha sido suficientemente discutido se procederá a realizar la votación respectiva, para lo cual la persona

titular de la Presidencia de la Comisión preguntará a los demás integrantes si están a favor, en contra o en abstención del asunto puesto a su consideración, debiendo manifestar primero los que están a favor, luego los que están en contra y por último los que estén en abstención. Para el caso de empate, la persona titular de la Presidencia que dirija la sesión de las Comisiones Unidas tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 119. Las sesiones de las Comisiones deberán grabarse por la Secretaría del Concejo íntegramente en archivos electrónicos. Las grabaciones podrán ser solicitadas por cualquier integrante del Concejo.

ARTÍCULO 120. Las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda.

ARTÍCULO 121. Cualquier problema relativo al funcionamiento de la Comisión que se suscite entre los integrantes de la misma, se resolverá según lo acuerden sus propios integrantes.

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS NORMAS GENERALES DEL CONCEJO

ARTÍCULO 122. El Concejo ejercerá las atribuciones reglamentarias que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, mediante la expedición de ordenamientos generales del Concejo, a efecto de regular las atribuciones de su competencia.

ARTÍCULO 123. Las normas generales que puede aprobar el Concejo son:

- I. Iniciativas de reglamentación en lo relativo a la administración pública municipal;
- II. Bando de Policía y Gobierno;
- III. Reglamentos municipales;
- IV. Disposiciones normativas de observancia general;
- V. Circulares, y
- VI. Otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 124. Los reglamentos municipales son normas jurídicas que establecen facultades, obligaciones y derechos de los particulares para con la administración pública municipal o de la propia administración pública proveyendo en la esfera competencial del Concejo lo necesario para el adecuado desarrollo de los servicios o materias encargadas constitucionalmente.

ARTÍCULO 125. El Bando de Policía y Gobierno es una proclama pública usada tradicionalmente que tiene como objeto regular las actividades y conductas humanas de vecinos, habitantes y ciudadanos del municipio; así como sus obligaciones y derechos y las competencias de la autoridad municipal para mantener el orden y la seguridad pública en su territorio.

ARTÍCULO 126. Las disposiciones administrativas de observancia general, son normas jurídicas que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Concejo hacia las personas particulares, habitantes y vecinos del municipio.

ARTÍCULO 127. Las circulares son normas generales que precisan un actuar u ordenan un comportamiento dirigidos y diseñados para regular las actividades y funciones de la administración pública municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO REGLAMENTARIO

ARTÍCULO 128. La facultad de presentar y proponer bases normas generales, corresponde a:

- I. A los Regidores, y
- II. A las Comisiones del Concejo.
- III. Los ciudadanos podrán presentar propuestas de normas generales siempre que cumplan con lo previsto en el artículo 8 constitucional.

ARTÍCULO 129. El proceso de aprobación de normas jurídicas reglamentarias o de aplicación general se realizará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y el presente reglamento. El proceso reglamentario de forma general comprenderá las etapas siguientes:

- a) Propuesta;
- b) Análisis;
- c) Discusión;
- d) Aprobación;
- e) Promulgación, y
- f) Publicación y vigencia.

El proceso reglamentario en lo particular se realizará conforme a lo siguiente:

- a) Presentación de la propuesta de base normativa ante Cabildo.
- b) El Cabildo turnará la propuesta a la Comisión correspondiente y elaborará propuesta de Dictamen;
- c) Análisis, discusión y en su caso aprobación en Comisión de la propuesta de dictamen;
- d) Presentación del dictamen, para su discusión, y en su caso, aprobación en sesión de Cabildo;
- e) La resolución o aprobación que realice el Cabildo de un dictamen tendrá el carácter de minuta, y
- f) La minuta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en la Gaceta Municipal para su validez y obligatoriedad.

ARTÍCULO 130. Los puntos de acuerdo seguirán el mismo procedimiento, para su discusión y aprobación que las bases normativas; sin perjuicio de que puedan ser aprobados directamente en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 131. Para iniciar el proceso reglamentario las propuestas de bandos de policía y gobierno, reglamentos, disposiciones administrativas de observancia general y demás propuestas normativas, así como los puntos de acuerdo podrán tramitarse a elección del Regidor proponente, de la siguiente forma:

- I. Ante la comisión correspondiente para en su caso ser dictaminada; o
- II. Ante la Secretaría del Concejo con el objeto de que, en la sesión más próxima, turne para su estudio a la comisión correspondiente.

Dichas propuestas normativas y puntos de acuerdo deberán contener la firma autógrafa de su autor o autores; redactarse en términos claros y precisos, cumpliendo además con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 132. En la sesión ordinaria siguiente a su recepción la persona titular de la Secretaría dará cuenta de la propuesta de iniciativa, entregando copia simple o digital de la misma a cada uno de los integrantes del Concejo y en su caso la persona titular de la regiduría proponente podrá hacer la presentación correspondiente.

La propuesta de iniciativa se turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes a fin que se realice el procedimiento respectivo.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO 133. Las resoluciones que emiten las Comisiones tendrán el carácter de dictamen, por lo tanto, las propuestas de normas generales y en su caso las propuestas de puntos de acuerdo, deberán ser dictaminadas para continuar con el trámite respectivo.

ARTÍCULO 134. Para los trabajos de revisión, análisis y discusión las Comisiones dictaminadoras podrán reunirse con el autor o autores de la propuesta a fin de hacer las observaciones que consideren pertinentes.

Las Comisiones deberán dictaminar las propuestas en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de su recepción, el cual podrá ser prorrogado por el Cabildo a solicitud de las Comisiones.

ARTÍCULO 135. Todos los dictámenes, puntos de acuerdo e informes serán homologados a un formato único que presentará:

- I. La imagen institucional del Concejo;
- II. Una breve síntesis a manera de cintillo que exponga quien lo presente, la facultad que ostenta y el asunto en materia;
- III. Una parte expositiva que constará de los antecedentes y consideraciones del asunto a tratar, señalando el fundamento legal que acredite la competencia de la Comisión;
- IV. Una parte conclusiva, donde se plasmarán los resolutivos a que haya llegado la Comisión, que será la propuesta concreta que se sujetará a la aprobación del Cabildo, así como los anexos que en su caso se acompañen al dictamen y que forman parte integrante del mismo, y
- V. Un apartado donde se señalen los nombres de los integrantes de la Comisión respectiva, para ser firmado al calce, de igual forma deberá firmarse al margen.

CAPÍTULO CUARTO DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 136. Los ordenamientos generales serán abstractos, impersonales e impero atributivos, y al ser aprobados por el Cabildo y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, adquieren obligatoriedad.

ARTÍCULO 137. El dictamen o resolución que sea aprobado por el Cabildo se denominará Minuta. Los ordenamientos generales también serán publicados en la Gaceta Municipal del Concejo.

ARTÍCULO 138. El Concejo a través de la persona titular de la secretaría difundirá por los medios que estén a su alcance, la existencia y contenido de los ordenamientos generales.

ARTÍCULO 139. La persona titular de la secretaría será responsable de establecer los mecanismos que hagan posible el acceso a la reglamentación municipal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 140. Cualquier persona integrante del Concejo podrá ser sancionado por faltas injustificadas a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo o de Comisiones, conforme a la Ley Orgánica Municipal y el presente reglamento.

ARTÍCULO 141. Las inasistencias a una sesión de Cabildo o Comisión podrán ser justificadas de conformidad con las siguientes causas:

- I. La realización de una actividad o el cumplimiento de una Comisión o representación propia del cargo;
- II. Enfermedad, y
- III. Fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 142. La solicitud para justificar la inasistencia se deberá realizar previo a la sesión, por escrito y dirigirse a la persona titular de la Presidencia Municipal o a la persona titular de la Presidencia de la Comisión según corresponda.

En caso de que no se consideré procedente la justificación por la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona titular de la Presidencia de la Comisión, se informará a la Comisión de Vigilancia mediante oficio, anexando en su caso la solicitud de justificación para que esta Comisión determine lo que corresponda.

ARTÍCULO 143. Las sanciones disciplinarias podrán aplicarse a los integrantes del Concejo, por faltas injustificadas consecutivas a las sesiones de Cabildo y Comisiones, pudiendo ser las siguientes:

- I. Amonestación por la primera falta;
- II. Multa equivalente a un día de sueldo por la segunda falta;
- III. Suspensión sin goce de sueldo durante quince días por la tercera falta, y
- IV. Revocación del mandato del faltista, cuando falte injustificadamente cuatro o más veces consecutivas.

Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán aplicadas por el Cabildo a propuesta de la Comisión de Vigilancia.

Las sanciones previstas en las fracciones III y IV serán impuestas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, previo dictamen en el cual el Cabildo determine la existencia de la infracción.

ARTÍCULO 144. Con el objeto de que se inicie el procedimiento administrativo sancionador para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 143 del presente Reglamento; el Presidente Municipal o el Presidente de la Comisión, según corresponda, deberá dar aviso a la Comisión de Vigilancia, enviando oficio en el que se precisen los motivos y circunstancias de éstas.

Por lo que se refiere a las sanciones previstas en las fracciones III y IV del artículo 143 del presente Reglamento, posteriormente a que concluya el procedimiento administrativo sancionador, en el que se determine la existencia de la infracción, el Cabildo enviara oficio al Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla anexando el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 145. El procedimiento administrativo sancionador se tramitará de conformidad con lo siguiente:

- I. La persona integrante del Concejo sujeto a procedimiento, deberá ser oído;
- II. La Comisión de Vigilancia previa integración del expediente de la persona probable infractora, le notificará personalmente el inicio del procedimiento;
- III. Se otorgará un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, para que la persona probable infractora manifieste por escrito lo que a su interés convenga y exhiba las pruebas que considere adecuadas; las cuales serán valoradas para su admisión y desahogo por la Comisión de Vigilancia;
- IV. Transcurrido el plazo con las manifestaciones de la persona probable infractora o sin ellas, la Comisión de Vigilancia emitirá un dictamen dentro de los 10 días hábiles posteriores a la audiencia;
- V. Si el dictamen resuelve no sancionar a la persona probable infractora, se archivará el expediente;
- VI. En caso de que la Comisión de Vigilancia considere procedente proponer la imposición de sanción a la persona infractora, deberá remitirse a la persona titular de la Secretaría el dictamen correspondiente, para que se enliste en la sesión más próxima de Cabildo;
- VII. En la sesión de Cabildo se le otorgará a la persona infractora el uso de la palabra, para que aclare o manifieste lo que a su interés convenga. El uso de la palabra de la persona infractora como de los integrantes de la Comisión de Vigilancia se realizará conforme a lo previsto en el presente Reglamento;
- VIII. Agotadas las intervenciones en votación por cédula el Cabildo confirmará, modificará o revocará, el dictamen que contiene la propuesta de sanción, o en su caso, el dictamen que determina la existencia de la infracción. Dicha votación deberá ser emitida por mayoría absoluta del total de los integrantes de Cabildo, y
- IX. En caso de que el Cabildo revoque la propuesta de sanción se archivará el expediente.

ARTÍCULO 146. El oficio por virtud del cual se le notifica a la persona posible infractora el inicio del procedimiento administrativo sancionador, deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Nombre de la persona posible infractora;
- II. Fundamentación;

- III. Motivación;
- IV. Fecha de audiencia, y
- V. Firma de los integrantes de la Comisión de Vigilancia.

ARTÍCULO 147. Cuando se trate de las fracciones I y II del artículo 143 del presente reglamento y el Cabildo confirme o modifique el dictamen emitido por la Comisión de Vigilancia, la persona titular de la Presidencia Municipal enviará copia certificada del mismo, para que sea ejecutado por el área administrativa correspondiente del Concejo del municipio de Chignahuapan, Puebla.

Por lo que se refiere a las fracciones III y IV del artículo 143 del presente Reglamento, cuando el Cabildo apruebe el dictamen de la Comisión, lo enviará mediante oficio al Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para el efecto de lo previsto en el artículo 57 fracción XXI, numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 148. En la substanciación del procedimiento administrativo sancionador, se aplicará de forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

La resolución que emita el Cabildo será impugnable mediante el recurso de inconformidad en términos de lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del Concejo del municipio de Chignahuapan, Puebla, a los del mes de del año dos mil veintiuno. El Presidente Municipal Constitucional. **C. RENÉ RAMÍREZ COYOTL.** Rúbrica. La persona titular de la regiduría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y Protección Civil. **C. FÁTIMA FRANCISCO COTZOME.** Rúbrica. La persona titular de la regiduría de Patrimonio y Hacienda Pública. **C. LEONARDO REYES CENTENO.** Rúbrica. La persona titular de la regiduría de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. JOAQUÍN DÍAZ CANO.** Rúbrica. La persona titular de la regiduría de Ecología y Medio Ambiente. **C. GABRIELA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.** Rúbrica. La persona titular de la regiduría de Obras y Servicios Públicos. **C. EULOGIO SALAS VALDES.** Rúbrica. La persona titular de la regiduría de Salubridad y Asistencia Pública. **C. GABRIELA MORALES RAMÍREZ.** Rúbrica. La persona titular de la regiduría de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. DIANA LAURA CARDOSO ROMERO.** Rúbrica. La persona titular de la regiduría de Turismo, Equidad de Género y Grupos Vulnerables. **C. MINERVA RAMÍREZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. La persona titular de la Sindicatura Municipal. **C. JAZMÍN RAMÍREZ SERRANO.** Rúbrica. La persona titular de la Secretaría del Concejo. **C. CRISTÓBAL RAMÓN MORALES.** Rúbrica.